

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Dos de Octubre de Dos Mil Veinte
PROCESO:	VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)
DEMANDANTE:	Mario Alberto Vélez Giraldo y Otros
DEMANDADO:	Luz Marina Zapata Sierra y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020 00089 00
ASUNTO:	INADMITE MEDIDAS CAUTELARES

Acorde con lo establecido por la Corte Constitucional “... el certificado de libertad y tradición expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos, es suficiente para demostrar el derecho de dominio del predio, puesto que allí se encuentra inscrito el título, el cual ha sido sometido a una calificación jurídica por parte de dicho funcionario”¹; por lo cual, ha de precisársele al actor, no podrá ser decretada medida cautelar alguna, hasta tanto no allegue los correspondientes certificados (con no más de un mes de haber sido expedidos), a fin de que este Despacho pueda comprobar *ex ante* la situación jurídica actual de los mismos.

Así mismo, y en aras de materializar las eventuales medidas, en consonancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, antes de fijar caución, se deberá informar a este Despacho el valor total de todos y cada uno de los inmuebles en disputa.

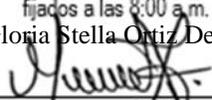
NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

D

¹ Corte Constitucional. Sentencia de Unificación 454 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

<p style="text-align: center;">JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">Medellín, en la fecha (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRONICOS N° _____ fijados a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario Ad hoc</p>
--